AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE: **CAMILO JARAMILLO ROJAS**
EJECUTADO: **JHON FREDY LARRAHONDO YEPES**
RADICACIÓN: **6300140030082020-00379-00**

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor– **letra de cambio**, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito e medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente;

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CAMILO JARAMILLO ROJAS**, y a cargo de **JHON FREDY LARRAHONDO YEPES,** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de **$3.159.500,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 05 de mayo de 2020.

2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Antes de decretar la medida solicitada, se requiere a la parte actora, para que indique al despacho la matrícula inmobiliaria del inmueble al que pretende secuestrar los derechos de la posesión, ello, para tener plena identidad del bien, y no vulnerar derechos de terceros.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P)

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor CAMILO JARAMILLO ROJAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGADO 008 MUNICI RMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c80cb021a3df2f4e4666da4ffd609b0dec3af859d3adef06dc8270f73711c0a1
Documento generado en 30/09/2020 09:40:24 a.m.